

LAS ASOCIACIONES DE INVIDENTES EN MÁLAGA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX (1ª PARTE): “LA NUEVA AURORA” Y LA AGRUPACIÓN ARTÍSTICA DE CIEGOS

Fernando Ventajas Dote
Grupo de Investigación “Historia, Imagen y Memoria de Andalucía”
María del Campo Pozo Fernández
Grupo de Investigación “Historia de la Educación”

RESUMEN

En 1914 se creaba en Málaga el Centro de Instrucción y Protección de Ciegos “La Nueva Aurora”, primera asociación de invidentes que surgió en esta ciudad, y siete años más tarde se constituía la Agrupación Artística de Ciegos, una sociedad de socorros mutuos de la que conocemos pocos datos, aparte de su Reglamento o Estatutos. “La Nueva Aurora” realizó una importante tarea social, tanto cultural como laboral y asistencial, hasta comienzos de los años treinta, época en que empezó a languidecer, asumiendo el protagonismo en la defensa de los derechos de los invidentes malagueños otras asociaciones organizadas en el periodo republicano. Desde marzo de 1937 ya no realizó actividad alguna relacionada con este colectivo, y desapareció formalmente al crearse la Delegación Provincial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en Málaga, a principios del año 1939.

Palabras clave: Historia de la Educación Especial, Málaga, Asociaciones de personas invidentes, Siglo XX, años 1900-1939, Centro de Instrucción y Protección de Ciegos “La Nueva Aurora”, Agrupación Artística de Ciegos.

ABSTRACT

In 1914 the Centre of Instruction and Protection for Blind people ‘La Nueva Aurora’ was created in Malaga. It was the first association for Blind people which came up in this

city and, seven years later, was born The Blind People Artistic Group, a mutual aid society about which we do not have much information. 'La Nueva Aurora' carried out a very important social work, not only cultural, but also related to work and welfare, until the beginning of the 30's. At that time, it started to languish and another organized associations took on the prominence on the defence and protection of blind people in Malaga. From March of 1937, it did not carry out any activity related to this collective, and finally it disappeared when the ONCE department (blind people national organization) was created in Malaga at the beginning of 1939.

Keywords: Special Education History, Malaga, Blind People Associations, 20th Century, Years 1900-1939, Centre of Instruction and Protection of Blind People 'La Nueva Aurora', Blind People Artistic Group.

En el primer tercio del siglo XX se produjo un sensible progreso de la educación especial en España, que se incorporó a la línea de avances y nuevas tendencias que estaban surgiendo en Europa. Como aspectos a destacar en la primera década de la centuria hay que mencionar la aprobación del Reglamento del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Madrid (1902), la promulgación de la Ley de Protección a la Infancia (1904), la creación de la Cátedra de Psiquiatría Infantil en la Escuela Normal de Barcelona (1906), y la inauguración del Instituto Psiquiátrico-Pedagógico de Madrid (1907, dirigido por los hermanos Francisco y Amador Pereira, centro en el que se compaginaban la asistencia médica y la educativa. Asimismo debemos señalar que por una Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fechada el 26 de mayo de 1906, se fundó la Asociación de Sordomudos Españoles que, con la colaboración del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos y de otras instituciones, convocó con carácter oficial la primera Asamblea Nacional para el Mejoramiento de la Suerte de los Sordomudos y de los Ciegos Españoles, celebrada en Madrid a finales de ese mismo año. Allí se analizó toda la problemática de ambos colectivos de discapacitados, programándose un plan educativo, laboral y social para cambiar su situación, y se determinó la necesidad de instalar una sección de Anormales en el citado Colegio. Esta asamblea motivó que el entonces ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo,

dictara el 22 de enero de 1910 un Real Decreto que instauraba el primer “Patronato Nacional de Protección de Sordomudos, Ciegos y Anormales de la Mente”, que sería reemplazado en 1914 por otro organismo denominado Patronato Nacional de Anormales. Tres años después, el Real Decreto de 25 de agosto de 1917 estableció tres Patronatos Nacionales de Protección (Sordomudos, Ciegos y Anormales), cada uno con su propia independencia administrativa y de acción. Por aquellos años de mediados de la segunda década del Novecientos inició su actividad el Instituto Médico-Pedagógico de Barcelona, el doctor Emilio Mira y López puso en marcha un Laboratorio de Psicología, y visitaron nuestro país dos de los pedagogos más relevantes del panorama internacional, la italiana Maria Montessori y el belga Ovide Decroly.

Por lo que se refiere específicamente al colectivo de invidentes, ya en la segunda mitad del siglo XIX, tras las experiencias pioneras de Sevilla y Barcelona, comenzaron a funcionar en varias ciudades centros educativos para este grupo de discapacitados, y en las dos últimas décadas se formaron diversas asociaciones de ciegos para su defensa y protección, entre las que cabe citar el montepío “La Unión Fraternal” de Barcelona (cuyos Estatutos fueron aprobados en 1882), la sociedad de mendigos no videntes “Esperanza y Fe” de Madrid (fundada en 1885, aunque adoptó dicha denominación en 1890), la entidad “La Protección Mutua de Ciegos de Ambos Sexos” de Barcelona (constituida en 1888, llamándose a partir de 1907 “Protección Mutua de Ciegos”, después de que se incorporara como filial “La Armonía”, organizada en 1885 por un grupo de músicos ciegos), y el Centro Instructivo y Protector de Ciegos de Madrid, que empezó a desarrollar su labor en octubre de 1894 y que sirvió de modelo a otras corporaciones de ciegos en las décadas siguientes. La experiencia fue demostrando que la suerte de las personas privadas de vista dependía en gran manera de su capacidad para unirse y plantearse objetivos comunes. Por eso este movimiento asociativo continuó extendiéndose progresivamente por el país, y en los primeros años del pasado siglo surgieron nuevas sociedades de invidentes como “La Lira” de Almería, “La Caridad” de Alicante, “El Porvenir” de Valencia, la “Sociedad Benéfica de Ciegos” de Bilbao y la Real Asociación Española en Favor de los Ciegos de Barcelona, entre otras. Por lo gene-

ral, estas organizaciones procuraban contar con talleres de artesanía y promover el trabajo entre sus socios para evitar que siguieran pidiendo limosna por las calles. Sus directivos tuvieron que hacer grandes esfuerzos para concienciar a los afiliados –y, en sentido más amplio, a la población invidente– de que debían vivir con dignidad y luchar por la igualdad de derechos (ciertamente, no resultaba fácil emanciparse económicamente sobre todo con la “consideración de inválidos irremisiblemente totales” que los ciegos solían recibir por parte de la sociedad). La caridad mal entendida fomentaba que se incrementara el número de mendigos y la picaresca, y no era la solución para mejorar su situación.

Siguiendo el ejemplo del Centro Instructivo y Protector de Ciegos de Madrid, sin duda una de las asociaciones de esta índole más importantes de España, entre 1910 y 1918 fueron apareciendo sociedades similares en otras ciudades como La Coruña, Zaragoza, Alicante, Linares (Jaén), Córdoba, Málaga, Granada y Vigo (Pontevedra). Cuando en el otoño de 1914 se constituyó el Centro de Instrucción y Protección de Ciegos “La Nueva Aurora” en la capital malacitana, solo había aquí un centro educativo para alumnos con deficiencias visuales que venía funcionando desde comienzos del siglo XX, aunque con escasos medios y recursos. El origen de esta Escuela Provincial de Sordomudos y Ciegos se debió a la iniciativa de dos maestros nacionales jubilados que se hallaban internados en el Hospicio Provincial, donde empezaron a impartir lecciones de cultura general a tres niños sordomudos y a dos adolescentes ciegos acogidos en aquel asilo. Pronto contaron con la colaboración de una monja de esa casa de beneficencia, que se ocupó de la formación religiosa de los jóvenes, y de un señor invidente que enseñaba los sistemas Braille, Ballu y Abreu, que por cierto conocía muy bien ya que había estudiado en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Sevilla. Con el tiempo esta escuela quedó bajo el patrocinio de la Diputación de Málaga, que aportó anualmente una pequeña subvención para hacer frente a los gastos básicos y a la retribución del profesorado. Continuó realizando su tarea hasta mediados de la década de 1920, pero sus pretensiones pedagógicas se vieron limitadas por los problemas de espacio (las enseñanzas se impartían en aulas muy pequeñas), la falta de material y el ambiente o entorno tan poco apropiado en el que se encontraba instalada.

Centro de Instrucción y Protección de Ciegos “La Nueva Aurora”

El promotor de esta asociación fue Felipe J. Blanco, Coronel del Cuerpo de Inválidos Militares (había perdido la vista en 1909 combatiendo en Marruecos) y hermano de la Cofradía “El Santísimo Cristo de Ánimas de Ciegos” de Málaga. Convencido de que, aparte de la tradicional formación religiosa, los invidentes necesitaban instrucción y habilitarse en algún oficio con el objeto de ser útiles a sí mismos y a la sociedad, consiguiendo de este modo medios para ganarse el sustento diario, reunió a un grupo de personas que presentaban dicha discapacidad y con ellas constituyó esta organización, que se estructuró y funcionó como Centro Instructivo y Protector de Ciegos. Felipe Blanco supo transmitir esos ideales a los miembros de las Juntas Directivas que se fueron sucediendo, como se refleja en algunos documentos de carácter interno que han llegado a nosotros. Así, en la Memoria de los trabajos llevados a cabo durante el primer año de funcionamiento de la entidad, fechada el 10 de octubre de 1915, se indicaba que era errónea la concepción que la sociedad en general tenía acerca de las personas ciegas al considerarlas “inútiles”, y que debían ponerse a su alcance los medios e instructores necesarios para que pudieran cultivar sus facultades y aptitudes. Los directivos de “La Nueva Aurora” agradecían la buena acogida que habían dispensado los malagueños a este colectivo, a la vez que solicitaban la colaboración de la prensa y de las autoridades locales para alcanzar sus objetivos, y transformar a los “ciegos callejeros” en personas instruidas y en obreros honrados, útiles y laboriosos. En otro documento, sus máximos responsables señalaban que la limosna representaba una ayuda provisional para los privados de vista, si bien no resolvía su situación y tampoco era la mejor respuesta de la sociedad (“[...]la ceguera es imán de la comprensión: pero una vez depositada la moneda o salvado el peligro, vuelve el ciego al olvido del comprensivo vidente, sin haber sido socorrido más que por el momento”). Se enfatiza que estas personas podían contribuir a la producción y a la riqueza de nuestro país, puesto que poseían aptitudes para efectuar diversos trabajos manuales, al tener más desarrollado el sentido del tacto. De ahí la necesidad de fundar en las capitales de provincia Centros de Instrucción y Protección de Ciegos

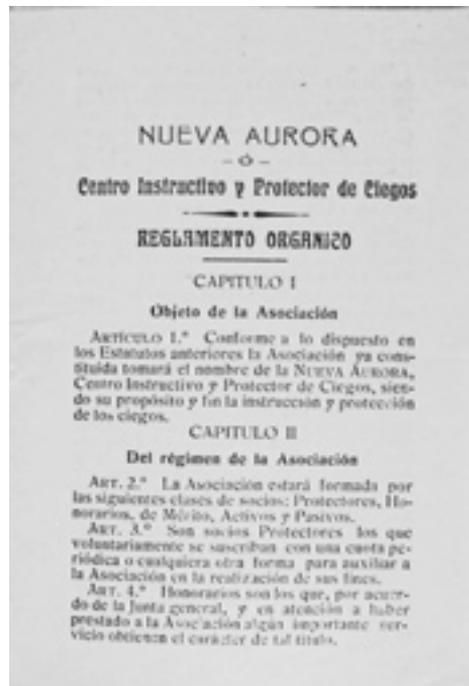
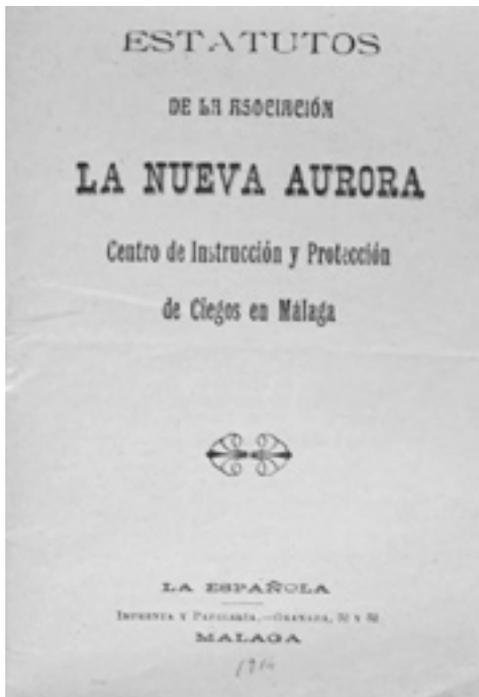
–“donde se atiende a su mejoramiento moral e intelectual y al socorro de sus necesidades”–, dado que la mayoría de los invidentes españoles no disponían de medios económicos para residir en Madrid con el fin de cursar estudios en sus escuelas de ciegos y realizar posteriormente el aprendizaje de Artes y Oficios, que les permitiera ganarse la vida desempeñando un trabajo sin tener que mendigar.

La primera Junta Directiva la integraron Felipe J. Blanco (presidente), Antonio Villalobos (vicepresidente), Manuel Linares Jiménez (secretario), Juan Belmar Martínez (vicesecretario), Manuel Gómez Espinar (tesorero), José Pérez, Juan Lavado, Manuel Olmedo y Juan Rojas (vocales). Tomando como referencia el Reglamento del Centro Instructivo y Protector de Ciegos de Madrid, esta Junta Organizadora se encargó de elaborar los Estatutos y Reglamento Orgánico de la corporación (*vid.* Apéndice, DOCUMENTO 1), que fueron aprobados por el Gobierno Civil de la provincia el 28 de septiembre de 1914 y editados por esas mismas fechas en la Imprenta La Española de la capital malacitana para su difusión entre los socios. Unos días más tarde, el 9 de octubre, en el salón de sesiones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga, que ofreció el local para la ocasión, quedaba constituida formalmente “La Nueva Aurora” como asociación legal, con 40 socios (activos y pasivos), y se celebraba la primera Junta General. En ella se acordó implantar una cuota de 50 céntimos que debía pagar mensualmente cada afiliado, y se aprobaron las iniciativas y propuestas de actuación para el primer año de actividad. Asimismo fue elegida una nueva Junta Directiva, siendo nombrado presidente Felipe J. Blanco, vicepresidente Juan Belmar Martínez, secretario Antonio Villalobos, tesorero José Pérez, archivero Manuel Gómez Espinar, y vocales José Ruiz, Rafael Ortiz y Juan Lavado. Como podemos observar seis miembros de la anterior Directiva volvieron a ser elegidos para este cometido, aunque solo repitieron el mismo cargo Felipe Blanco como presidente y Juan Lavado como vocal. Y con el lema “Unión, Honradez, Constancia y Trabajo” comenzó su andadura esta asociación, que en un primer momento tuvo su domicilio social en el número 115 de la calle Carretería.

Los Estatutos constaban de diez puntos o apartados, y el Reglamento Orgánico de trece capítulos, con 77 artículos y tres disposiciones finales

de carácter general. Entre los aspectos a resaltar conviene mencionar que los objetivos principales de la entidad consistían en proporcionar a sus afiliados de Málaga y provincia instrucción (enseñanza en general), trabajo y protección en los casos de enfermedad e invalidez. La Junta Directiva estaría formada por el presidente, vicepresidente, secretario (“que puede ser indistintamente un socio protector o ciego de actitudes reconocidas”), tesorero, archivero, director de estudios y cinco vocales (tres socios activos ciegos y dos socios protectores videntes). No se percibía retribución alguna por desempeñar estos puestos. Se establecían cinco clases de socios: activos (hombres invidentes mayores de 18 años, con plenos derechos y obligaciones conforme a lo que determinaba el Reglamento), pasivos (las mujeres, chicos y chicas menores de 18 años y “las personas que por sus condiciones especiales no puedan hacer uso de voz y voto”), de mérito (socios activos a los que, por haber prestado algún servicio importante, se les eximía de la cuota mensual), protectores (por lo general suscritos con una cuota periódica aunque podían prestar su ayuda de cualquier otro modo), y honorarios (personalidades reconocidas con esta consideración por acuerdo de la Junta General). Los socios activos y pasivos podían matricularse de forma gratuita en las enseñanzas impartidas en el Centro, asistir a sus talleres, hacer uso de la biblioteca y del gabinete de lectura, y disfrutar de todos los beneficios que la asociación proporcionara. Además, los activos tenían derecho a ser electores y elegidos para ocupar los cargos directivos, siempre que supieran leer y escribir en Braille (al parecer el veto a las mujeres en estos aspectos fue suprimido en tiempos de la Segunda República). Tanto unos como otros estaban obligados a pagar una peseta como cuota de entrada en la sociedad y 50 céntimos cada mes como cuota fija (perderían la condición de socios quienes dejaran de abonar tres mensualidades), a guardar el debido respeto y compostura en todos los actos corporativos, y a cumplir la referida reglamentación. Se preveía la creación de diversas secciones, dirigidas “a los diversos fines de hacer al ciego apto para el desempeño de profesiones y oficios, al aprovechamiento de sus aptitudes, a procurarle bienestar y ensanchar su horizonte”, así como de una cooperativa para “proporcionar a los asociados todos los artículos de primera necesidad en los precios más módicos”. Se contemplaba que

diversas personalidades formaran parte del Consejo Patronal, entre ellas el ministro de Instrucción Pública, las autoridades civiles y eclesiásticas de Málaga, y los presidentes de la Sociedad Económica de Amigos del País y de la Asociación de la Prensa. Correspondía a este órgano ejercer la inspección administrativa y autorizar o prohibir la inversión y modificación del capital social. Cada seis meses se efectuaría una Junta General ordinaria, convocada por el presidente, y aparte también podían celebrarse asambleas extraordinarias por iniciativa del Consejo Patronal, de la Junta Directiva, de su presidente o de diez socios activos que tramitaran formalmente la oportuna petición.



Libro de Estatutos y Reglamento Orgánico de “La Nueva Aurora” (1914). Archivo Díaz de Escovar (Málaga).

Para granjearse el apoyo y la protección de las autoridades malagueñas, el 28 de octubre de 1914 la Directiva remitió sendos escritos al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial en los que solicitaba un local y alguna subvención. El siguiente paso consistió en crear el Consejo Patronal, que fue constituido el 3 de enero de 1915 bajo la presidencia honoraria del Alcalde primero de Málaga, Luis Encina, y de Carlota Cervantes, con la asistencia de “distinguidos vocales”, recayendo el nombramiento de presidente electivo en Miguel de Mérida Nicolich –quien ese mismo año terminaría la licenciatura de Medicina en la Universidad de Granada–, el cargo de vicepresidente en el abogado Manuel Domínguez y el de secretario en Francisco Villarejo. Se completaba así la organización de “La Nueva Aurora”. Inicialmente, las cuotas de los socios activos y pasivos solo suponían unos ingresos de 15 pesetas mensuales, por lo que sus directivos recurrieron a la prensa para dar publicidad a la entidad y conseguir suscripciones de particulares. Los meses transcurrían y no se recibía respuesta ni del Ayuntamiento ni de la Diputación, de manera que se decidió alquilar un local, concretamente un bajo del número 24 de la plaza de la Merced, que pudo acondicionarse y amueblarse gracias a los donativos de socios protectores y simpatizantes. De inmediato se pusieron en marcha algunas de las secciones (educativa, “industrial” o artesanal, y artística) que recogían los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

Con respecto a la **sección educativa**, el 7 de abril de 1915 comenzó su actividad la escuela de la asociación, tras obtenerse el correspondiente permiso del servicio de Instrucción Primaria. Su director fue Antonio Villalobos, antiguo alumno de la Escuela Provincial de Sordomudos y Ciegos de Málaga, que enseñaba el sistema Braille y el manejo de los aparatos especiales empleados en la formación del alumnado con deficiencias visuales, además de dar clases de música. También colaboraron en esta tarea Juan Belmar, dedicado a la educación musical –disciplina que desde el siglo XIX venía siendo muy cultivada entre las personas ciegas– y Felipe Blanco, quien impartía las lecciones de cultura general. Como al principio no había fondos suficientes para adquirir el material necesario, “la iniciativa y laboriosidad del Sr. Villalobos, proporcionó a la escuela de su dirección, con pequeñísimos gastos, abecedarios, silabarios, libros de lec-

tura, mapa político de España, tableros, estuche de aritmética, adecuados a la enseñanza del invidente; que con las pautas donadas por el Patronato de San José y algunos otros efectos adquiridos vinieron a reunir “lo más imprescindible al objeto”. Aneja a la escuela se encontraba la biblioteca, cuyos primeros fondos los configuraron varios volúmenes cedidos por el citado Patronato, diversos libros de música —entre ellos el método de solfeo de Hilarión Eslava en sistema Abreu— y otros sobre cultura general en Braille. Superadas las dificultades iniciales, se fomentó en los educandos el deseo de aprender, y por lo general experimentaron avances muy significativos, como reflejaron los exámenes celebrados en junio de 1916 en los que se evaluaron conocimientos elementales de Gramática, Doctrina Cristiana, Geografía, Historia y Aritmética (resultaba curioso ver a los jóvenes “manejar los tableros estuche y verificar con precisión y relativa facilidad sumas, restas, multiplicaciones y divisiones”). Además, aprendían a escribir en alfabeto Braille, y se ejercitaban anotando en cuartillas los textos fundamentales de las asignaturas, que les dictaban los profesores. Los directivos animaban constantemente a los asociados a que asistieran con asiduidad a las clases y a los talleres. Durante muchos años la escuela de “La Nueva Aurora”, junto con la Escuela Provincial de Sordomudos y Ciegos primero y el Instituto Malagueño de Sordomudos y Ciegos o Instituto “Mérida Nicolich” después —desde finales de 1925—, fueron los únicos centros educativos para invidentes que hubo en Málaga.

La **sección de artesanía** (o “industrial”) puso en funcionamiento muy pronto talleres de sillería (asientos de rejilla y anea) y alpargatería, aportando el Centro las herramientas y los materiales. Posteriormente bajo la dirección de Juan González, socio que había demostrado una gran habilidad para las manufacturas de palma, se abrió el taller de cestería donde se confeccionaban sobre todo espuertas para el “tráfico de la vendeja”. Aunque la organización se afanaba por conseguir encargos y vender los artículos que allí se elaboraban, los más demandados y rentables fueron los de sillería. En el taller de alpargatería se sucedieron en los primeros meses varios instructores, que renunciaban pronto a este empleo porque la entidad solamente podía darles una pequeña gratificación en lugar de un jornal que remunerara el esfuerzo y tiempo invertidos. No obstante,

ya en 1916 funcionaron con regularidad dichos talleres, supervisados por maestros y maestras videntes. Los aprendices de alpargatero recibían una ficha por cada par de suelas que hacían, y al igual que las mujeres encargadas de coser los cortes de lona a las suelas luego las cambiaban por dinero en caja a los precios estipulados. Los trabajadores ocupados en las tareas de sillería y cestería, que vendían directamente los artículos a los clientes, debían entregar a la agrupación el 10 por ciento de las ganancias para el mantenimiento de los talleres y reintegrar el gasto de los materiales utilizados. En 1920, un taller de croché (labores de punto) para mujeres invidentes vino a sumarse a los ya existentes, y ese mismo año Felipe Blanco presentó un proyecto para montar una fábrica de alpargatas, pero la iniciativa no obtuvo el respaldo necesario. Todos estos trabajos, que se fueron perfeccionando con el tiempo, reportaron beneficios a los socios. Por otra parte, la calidad de los artículos que de allí salían dio buena fama a la asociación y a sus afiliados, que se ganaron en Málaga la consideración de “personas laboriosas y hábiles”.

En el primer año de funcionamiento de la entidad, Juan Belmar Martínez organizó una rondalla con siete socios que tocaban instrumentos de cuerda. Este conjunto constituyó la base de la **sección artística**, que fue desarrollándose a medida que los alumnos jóvenes de la escuela se incorporaron a las clases de formación musical. En febrero de 1916, los profesores de música del Centro, Juan Belmar –por aquellas fechas presidente de la sociedad– y Antonio Villalobos, y el auxiliar Rafael Ortiz, así como la citada rondalla actuaron ante el público malagueño en un acto benéfico que con el fin de recaudar fondos para este colectivo se celebró en el Cine Victoria Eugenia, local ubicado en el número 18 de la plaza de la Merced que había sido inaugurado a mediados de octubre de 1913. Desde entonces, el grupo dio conciertos con frecuencia y participó en diversos festivales. Sus componentes tenían que ingresar en las arcas de la asociación el 10 % del dinero que recaudaban con dicha actividad, que sin duda supuso una eficaz ayuda para ellos. Más tarde también colaboró como profesor de esta sección el guitarrista invidente Manuel Linares Jiménez, primer secretario que tuvo la corporación y promotor de la Agrupación Artística de Ciegos que trataremos en el siguiente apartado. Enseñaba solfeo y a tocar

varios instrumentos de pulso y púa. Por su parte, Juan Belmar impartía lecciones musicales en Braille y Abreu. Igualmente daba clases de piano y de instrumentos de arco. Ambos profesores tuvieron un papel destacado en la evolución de la rondalla de “La Nueva Aurora”.

La **sección de socorros mutuos** fue la última que se creó, si bien los miembros de las Juntas Directivas siempre mantuvieron el compromiso de guardar una parte de los ingresos para llevarla a efecto. Ya en el primer año de actividad se preparó una rifa benéfica, con la que se consiguieron 300 pesetas, una vez descontados los gastos, dinero que se reservó para posibles ayudas a los afiliados. En 1919 otra rifa proporcionó un beneficio de 610 pesetas, con lo que a finales de aquel año el depósito de la cuenta que la entidad tenía en la Caja Postal de Ahorros superaba las 2.000 pesetas. Esta situación permitió disponer de una Caja de Auxilios que facilitaba préstamos a los socios a un interés anual del 6 por ciento, con el consiguiente desahogo ya que así podían prescindir de la usura imperante en la época que alcanzaba un interés de hasta el 80 por ciento. En 1920 se inició una etapa de prosperidad económica para la asociación y pudo hacerse realidad la sección de socorros, con carácter cooperativo y mutualista, de la que se encargaron Felipe Blanco, Antonio Villalobos y Juan Lavado. En diciembre de ese año los fondos de la mencionada cuenta bancaria ascendían a 3.587,17 pesetas, los de la Caja de Auxilios a 424 pesetas (259 pesetas en efectivo y 165 de los créditos pendientes de cobrar) y la tómbola benéfica de Navidad dejó unos ingresos de 317 pesetas. En tales circunstancias se ampliaron las coberturas que este Centro de Instrucción y Protección de Ciegos ofrecía a sus afiliados, en concreto se concedieron subsidios de enfermedad e invalidez en los casos justificados, se costearon los gastos del sepelio de los socios fallecidos y en algunas ocasiones incluso se dieron unas ayudas de 80 pesetas a sus familiares.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos desde 1.º de Enero de 1919 al 31 de Diciembre inclusive

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	1919	1920	TOTAL
Donaciones	1.234.567,89	1.567.890,12	2.802.458,01
Subvenciones	2.345.678,90	2.678.901,23	5.024.580,13
Productos	3.456.789,01	3.789.012,34	7.245.801,35
Intereses	456.789,01	567.890,12	1.024.679,13
Alquileres	567.890,12	678.901,23	1.246.791,35
Comisiones	678.901,23	789.012,34	1.467.913,57
Beneficios	789.012,34	890,12	1.679,46
Total	10.068.967,27	11.373.584,28	21.442.551,55

GASTOS

DESCRIPCIÓN	1919	1920	TOTAL
Salarios	1.234.567,89	1.567.890,12	2.802.458,01
Alquileres	2.345.678,90	2.678.901,23	5.024.580,13
Comisiones	3.456.789,01	3.789.012,34	7.245.801,35
Intereses	456.789,01	567.890,12	1.024.679,13
Alquileres	567.890,12	678.901,23	1.246.791,35
Comisiones	678.901,23	789.012,34	1.467.913,57
Beneficios	789.012,34	890,12	1.679,46
Total	10.068.967,27	11.373.584,28	21.442.551,55

Málaga, 27 de Diciembre de 1920.
FERNANDO VENTAJAS,
Administrador.
MARÍA DEL CAMPO POZO,
Secretaria.

MEMORIA

de la gestión económica y económica del Centro de Instrucción y Promoción de ciegos de Málaga durante el año que termina de 1920

Encarcelado en el momento de esta Memoria el estado de esta institución y los datos que se refieren a ella, en el momento de su publicación, para que sirvan de base a la gestión económica y económica del Centro de Instrucción y Promoción de ciegos de Málaga durante el año que termina de 1920.

Esta Memoria, que se publica en el momento de su publicación, para que sirva de base a la gestión económica y económica del Centro de Instrucción y Promoción de ciegos de Málaga durante el año que termina de 1920.

La Memoria, que se publica en el momento de su publicación, para que sirva de base a la gestión económica y económica del Centro de Instrucción y Promoción de ciegos de Málaga durante el año que termina de 1920.

La Memoria, que se publica en el momento de su publicación, para que sirva de base a la gestión económica y económica del Centro de Instrucción y Promoción de ciegos de Málaga durante el año que termina de 1920.

Málaga, 27 de Diciembre de 1920.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos desde 1.º de Enero de 1920 al 31 de Diciembre inclusive

DESCRIPCIÓN	INGRESOS		GASTOS	
	1920	TOTAL	1920	TOTAL
Donaciones	1.234.567,89	1.234.567,89	1.234.567,89	1.234.567,89
Subvenciones	2.345.678,90	2.345.678,90	2.345.678,90	2.345.678,90
Productos	3.456.789,01	3.456.789,01	3.456.789,01	3.456.789,01
Intereses	456.789,01	456.789,01	456.789,01	456.789,01
Alquileres	567.890,12	567.890,12	567.890,12	567.890,12
Comisiones	678.901,23	678.901,23	678.901,23	678.901,23
Beneficios	789.012,34	789.012,34	789.012,34	789.012,34
Total	11.373.584,28	11.373.584,28	11.373.584,28	11.373.584,28

Málaga, 27 de Diciembre de 1920.
FERNANDO VENTAJAS,
Administrador.
MARÍA DEL CAMPO POZO,
Secretaria.

Memorias de la gestión económica de "La Nueva Aurora" en los años 1919 y 1920 (Archivo Díaz de Escovar).

Pasando ya a profundizar en los **aspectos económicos** de la asociación, como ya habrá deducido el lector ésta se mantenía con el dinero que le llegaba por diferentes conceptos y que constituían el capítulo de ingresos: las cuotas de entrada y mensuales que pagaban los socios activos y pasivos; las suscripciones, cuotas y aportaciones extraordinarias de los socios protectores; los donativos recibidos en metálico; el 10 por ciento de los beneficios obtenidos por los trabajadores con la venta de artículos elaborados en los talleres, y del dinero que recibía la rondalla por sus actuaciones; y el importe de las rifas benéficas que de vez en cuando organizaba la entidad. En el capítulo de gastos se consignaban el alquiler del local, los apartados de secretaría y archivo, materiales para la escuela, los talleres y la rondalla, el sueldo del personal (profesores de la escuela y de las secciones artística y de artesanía), etc. Gracias a la documentación que se conserva en el Archivo Díaz de Escovar de Málaga conocemos el balance económico de los años 1914-1915, 1915-1916, 1919 y 1920, información que sintetizamos en el cuadro que se incluye en estas páginas.

Partidas de ingresos y gastos de “La Nueva Aurora” (1914-1920)

PARTIDAS (CONCEPTOS)	AÑOS (EJERCICIO ECONÓMICO)			
	Oct.-1914/ Sept.-1915	Oct.-1915/ Sept.-1916	1919	1920
INGRESOS				
Cuotas de socios activos y pasivos	199 ptas	135 ptas	165,50 ptas	167 ptas
Suscripciones/cuotas de socios protectores	772,90 ptas	1.220,30 ptas	1.990,75 ptas	2.417 ptas
Donativos recibidos en metálico	118,25 ptas	81,10 ptas	74 ptas	256 ptas
Secretaría			2,60 ptas	105,50 ptas
Taller de sillería		66,95 ptas	270,15 ptas	411,25 ptas
Taller de alpargatería		182,15 ptas	376,10 ptas	343,65 ptas
Taller de cestería		23,85 ptas	80,50 ptas	49,75 ptas
Rondalla		73,55 ptas	20,75 ptas	45,90 ptas
Sección artística		107,75 ptas		

PARTIDAS (CONCEPTOS)	AÑOS (EJERCICIO ECONÓMICO)			
	Oct.-1914/ Sept.-1915	Oct.-1915/ Sept.-1916	1919	1920
Subvención		184,90 ptas		924,79 ptas
Capital				717,50 ptas
Suma de ingresos		2.075,55 ptas	2.980,35 ptas	5.438,34 ptas
Remanente del año anterior		161,50 ptas	256,98 ptas	218,44 ptas
TOTAL INGRESOS	1.090,15 ptas	2.237,05 ptas	3.237,33 ptas	5.656,78 ptas
(Beneficios de rifas y tómbolas)	300 ptas		610 ptas	317 ptas
GASTOS				
Arrendamiento del local	281,10 ptas	505 ptas	600 ptas	600 ptas
Mobiliario	36,90 ptas			
Personal (Nóminas)	247,60 ptas	424,25 ptas	449 ptas	510 ptas
5 por ciento del cobrador		60,85 ptas	98,95 ptas	121,05 ptas
Gratificaciones a profesores		194 ptas	376,50 ptas	375 ptas
Reparto de donativos		35 ptas	33,50 ptas	50 ptas
Secretaría	144,75 ptas	90,15 ptas	186,24 ptas	373,35 ptas
Archivo	8 ptas	17,50 ptas		
Material para la escuela	105,07 ptas	67,40 ptas	37,35 ptas	15,50 ptas
Material de talleres	103,10 ptas			
Taller de sillería		74,60 ptas	339,90 ptas	644,30 ptas
Taller de alpargatería		290,65 ptas		296,10 ptas
Taller de cestería		22 ptas	137,45 ptas	
Rondalla	57,35 ptas	84 ptas		18,50 ptas
Capital			760 ptas	2.350 ptas
TOTAL GASTOS	983,87 ptas	1.865,40 ptas	3.018,89 ptas	5.353,80 ptas
BALANCE (INGRESOS – GASTOS)	+ 106,28	+ 371,65	+ 218,44	+ 302,98

FUENTE: Elaboración propia a partir de las Memorias de la gestión directiva y económica del Centro de Instrucción y Protección de Ciegos “La Nueva Aurora” en los años 1914-1915, 1915-1916, 1919 y 1920 (fechadas respectivamente el 10.X.1915, 10.X.1916, 31.XII.1919 y 31.XII.1920), documentación impresa que se conserva en el Archivo Díaz de Escovar, Caja 35, docs. 16.3, 16.4, 16.5 y 16.6.

Desde que se constituyó la sociedad, en octubre de 1914, hasta finales de septiembre de 1915, se registraron unos ingresos de 1.090,15 pesetas, procedentes de las cuotas de socios y de donativos, más otras 300 de una rifa. En ese periodo no se incrementó el número de afiliados y algunos socios fundadores, poco confiados en el éxito que alcanzaría el proyecto, faltaron al pago de sus recibos. En cambio aumentaron de manera significativa las suscripciones de socios protectores. Los gastos (983,87 pesetas) se destinaron a poner en marcha la asociación y sus principales secciones: arrendamiento y preparación del local, tramitación del expediente de instrucción pública (permiso para abrir la escuela, cuyos costes se incluyeron en el apartado de secretaría), material imprescindible para la enseñanza y la rondalla, herramientas y primeras materias para los talleres, etc..

En su segundo año de funcionamiento, desde principios de octubre de 1915 hasta finales de septiembre de 1916, se recaudaron 2.237,05 pesetas, mientras que los gastos se duplicaron con respecto a la anualidad anterior elevándose a 1.865,40 pesetas. De todas formas se produjo un superávit de 371,65 pesetas. En este último año se recibió la primera subvención del Ayuntamiento, 750 pesetas a cobrar en cuatro plazos trimestrales, cantidad con la que se pretendía remunerar los trabajos y desvelos de los docentes. De hecho, se anotaron 424,25 pesetas en concepto de nóminas o gratificación a los profesores “que con su inteligencia, voluntad y labor contribuyeron más al mejoramiento y esplendor del Centro”. También se repartieron 35 pesetas a los componentes de la rondalla por expreso deseo de las personas que habían entregado esos donativos. Por el alquiler del local donde se ubicaban las distintas secciones (el bajo derecha del número 24 de la plaza de la Merced) se pagaban 40 pesetas mensuales, cuantía que ascendió a 45 pesetas a partir de mayo de 1916. En el capítulo de gastos ya aparecían reflejadas asimismo las comisiones del cobrador de los recibos, una persona invidente, que se llevaba el 5 por ciento de las cuotas que recaudaba.

En 1919 se computaron unos ingresos de 3.237,33 pesetas y unos gastos de 3.018,89 pesetas. La rondalla realizó numerosas actuaciones por las que percibió un total de 1.845 pesetas, pero sus miembros únicamente cedieron a la organización 20,75 pesetas. Debido a varios factores

que provocaron una situación estacionaria se recurrió de nuevo a la rifa benéfica como “tabla de salvación”. Con los fondos que aportó y los que había en depósito en la cuenta bancaria de la asociación se activó la Caja de Auxilios ya citada. Aunque el balance económico no fue desfavorable, en ese año no mejoró la producción de los talleres ni la venta de artículos, lo que se debió principalmente a la subida del precio de los materiales y a la competencia de los artesanos videntes. Y encima descendió el número de socios protectores por defunciones y cambios de residencia. Ante este panorama, la Junta Directiva difundió entre la población malagueña un impreso en el que se hacía un llamamiento a las autoridades y vecinos con solvencia económica con la finalidad de reclutar a nuevos protectores para que el Centro pudiera seguir desarrollando su labor:

Bien merece tan laudable obra el apoyo de las autoridades, pero éstas, ocupadas sin duda en arduos problemas de la política, no atienden el clamoreo de la desgraciada clase, dejándola en el olvido más completo; hay, sin embargo, una honorable excepción, la de nuestro Excmo. Sr. Obispo, Presidente honorario de nuestra asociación, que nunca desatiende nuestros ruegos, ayudándonos siempre que a él acudimos; y si se sostiene su asociación luchando con las penosas circunstancias actuales, es debido al inaudito esfuerzo de sus modestos fundadores, que sin el apoyo de los pudientes verían en un día no lejano fracasar su obra por falta de recursos.

Socios Protectores tiene en todas las clases sociales, desde el pequeño menestral al opulento título, lo cual demuestra que la fundación es simpática a todos, que todos reconocen su necesidad y utilidad.

Más como el número de protectores va reduciéndose, ya por defunciones o por otras causas, nos vemos obligados a solicitar de las personas acomodadas que visiten nuestro Centro para que, enteradas del bien que a sus socios reporta, contribuyan con su óbolo al sostenimiento y desarrollo del Centro de Instrucción y Protección de Ciegos de Málaga.

Esta actuación surtió efecto y al año siguiente “La Nueva Aurora” contaba ya con nuevos y distinguidos socios protectores, y con importantes suscripciones. Presentaba, por tanto, una situación próspera como consta en la Memoria y el estado de cuentas que Felipe Blanco, en representación de la Junta Directiva, expuso ante los afiliados a finales de diciembre de 1920. Ese año los ingresos ascendieron a 5.438,34 pesetas, que con el remanente de 218,44 pesetas del año anterior sumaban 5.656,78, mientras que los gastos fueron de 5.353,80 pesetas, cerrándose el ejercicio económico con un superávit de 302 pesetas y 95 céntimos. La sociedad ya tenía los suficientes ahorros para organizar la sección de socorros mutuos, como se ha indicado con anterioridad. La rondalla mantuvo su actividad, cobrando cada contrata a 100 pesetas. No faltó trabajo en los talleres y se vendió todo cuanto se había confeccionado a los precios marcados por los propios operarios. Además, como pusimos de relieve en páginas precedentes, se abrió un taller de croché, y Felipe Blanco defendió en asamblea un proyecto para instalar una fábrica de alpargatas, donde los obreros se repartirían los beneficios mediante prorrateo, según su constancia y trabajo. La idea fue bien acogida, pero pronto se desvaneció el entusiasmo de los afiliados, que no aceptaban tener que pasar por un periodo de aprendizaje sin una remuneración inmediata o a corto plazo. A pesar de todo, el que fuera promotor de la entidad apeló a la unidad y fraternidad de los socios para seguir trabajando por el engrandecimiento de la misma, evitando las posibles “divisiones de concepto o de acción”.

Los directivos del Centro de Instrucción y Protección de Ciegos de Málaga siempre procuraron contactar con asociaciones de otras provincias para que este colectivo no permaneciera aislado y estuviera informado de las soluciones que se iban planteando con carácter general a la problemática de las personas privadas de vista. Cuando en la Primera Asamblea Nacional de Ciegos, celebrada en la primavera de 1924, se acordó constituir la Federación Nacional de Ciegos Españoles (FNEC) y que se integraran en ella todas las sociedades de invidentes que había en nuestro país, conservando su autonomía administrativa y gestora, los socios de “La Nueva Aurora” aceptaron con agrado aquella propuesta, que todavía tardaría algún tiempo en hacerse realidad. Unos años después, también manifestaron su apoyo

—como hicieron otras muchas instituciones y entidades— a la iniciativa de José Ezquerro Berges, profesor de Artes y Oficios en la Escuela Municipal de Sordomudos y Ciegos de Barcelona, que en 1929 intentó reactivar el proyecto para formar dicha Federación. Finalmente, esta asociación malacitana se adhirió en 1931 a la entonces recién creada Federación Nacional de Ciegos Españoles —sus Estatutos se registraron en enero de ese año en el Gobierno Civil de Barcelona para su aprobación—, luego denominada Federación Hispánica de Ciegos (FHC) en el transcurso de la Segunda Asamblea General de la FNCE que tuvo lugar en abril de 1932.

“La Nueva Aurora” realizó una importante labor social —especialmente en los ámbitos cultural, ocupacional y asistencial— hasta esos años de comienzos de la década de 1930, época en que empezó a languidecer, asumiendo el protagonismo en la defensa de los derechos de los invidentes malagueños otras agrupaciones organizadas en el periodo republicano, como fueron la Asociación Provincial Protectora de Ciegos y la Unión de Trabajadores Ciegos, entre cuyos fundadores se encontraban antiguos miembros de aquella corporación que habían abandonado sus filas por desavenencias internas. No obstante, continuó formando parte de la Federación Hispánica de Ciegos. Como subraya Jesús Montoro, en el seno de la FHC surgieron enfrentamientos entre las asociaciones que propugnaban el trabajo y la cultura como vías para integrar a los invidentes en la sociedad y aquellas que exigían la implantación de la venta del “cupón pro ciegos” para asegurarles el sustento diario. Aunque a lo largo de su trayectoria “La Nueva Aurora” siempre había defendido la primera postura, lo que no implicaba que renunciara al recurso de las rifas benéficas para recaudar fondos, José Ramírez Garrido como presidente y en nombre de esta sociedad viajó a Madrid a comienzos de junio de 1935 para suscribir las bases que estableció la Comisión de la citada Federación que debía estudiar la posibilidad de instaurar un único tipo de cupón en nuestro país, documento que se envió a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si bien no se consiguieron resultados satisfactorios. Posteriormente, en la segunda quincena de septiembre, asistió como representante de la entidad a la III Asamblea Nacional de Ciegos, organizada en esa misma ciudad por la Federación Hispánica de Ciegos.

A mediados de enero de 1936 se comunicaba al Gobierno Civil de Málaga que en la asamblea general de fin de año, celebrada dos semanas antes, fue reelegida la Junta Directiva que había administrado la asociación durante 1935, compuesta por José Ramírez Garrido (presidente), Rafael Ortiz Montero (vicepresidente), Juan Navas Salas (secretario), Manuel Gómez Espinar (tesorero), Francisca Herrera García, Alfonso Corpas y Francisco Luque Huesca (vocales).

En marzo de 1937, en plena Guerra Civil y solo unas semanas después de la entrada de las tropas franquistas en Málaga, Javier Gutiérrez de Tovar como presidente de la sociedad “La Hispalense” de Sevilla visitó la capital malacitana y contactó con los directivos de las tres organizaciones de invidentes que existían aquí. Los afiliados y los máximos responsables de las mismas aceptaron la propuesta de reagruparse en la Asociación Provincial de Ciegos, que ya tenía implantada la venta del cupón benéfico y que permanecería bajo el control de la entidad sevillana. La nueva situación suponía el ocaso de “La Nueva Aurora”, que quedaría “a extinguir” y a partir de entonces ya no realizaría actividad alguna relacionada con este colectivo. En la Comisión Directiva que se nombró para que rigiera la corporación trabajaron personas que habían desarrollado una relevante tarea en aquella pionera sociedad malagueña de invidentes, como Juan Belmar Martínez, Manuel Linares (uno de los promotores de la citada Asociación Provincial y también de la Unión de Trabajadores Ciegos, como veremos en la segunda parte de nuestro trabajo) y Manuel Gómez Espinar. Asimismo hay que mencionar a José Ramírez Garrido, que había sido presidente del Centro de Instrucción y Protección de Ciegos en sus últimos años de funcionamiento.

“La Nueva Aurora” desapareció formalmente con la publicación de la Orden del Ministerio del Interior de 13 de diciembre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre) por la que se creaba la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), y con la inmediata fundación de su Delegación Provincial en Málaga a principios del año 1939.

CENTRO
 INSTRUCCIÓN Y PATRONATO DE CIEGOS
 MELADA
 Excm.^o Sr.
 Celebrada junta general
 restauradora de fin de año y hecha
 la elección para el nombramiento de
 Junta Directiva en el presente año
 treinta y seis resultó elegida la del
 año anterior con los cargos y nombres
 que al dero se expresan. Y en
 cumplimiento de lo prevenido en
 la ley de Asociaciones bajo el
 honor de presentarle en cumplimiento
 de S. S.
 Dios que á S. S. sea en
 Málaga 24 de Enero de 1936
 El Presidente
 José Ramírez Garrido
 Excm.^o Sr. Gobernador Civil de la provincia

Presidente José Ramírez Garrido
 Correo No. 11
 Vice Presidentes Rafael Balón Montoro
 Juan Pedro n.º 1
 Vocales Manuel Linares Espinosa
 Roque García n.º 12
 Secretarios Juan Calvario Salas
 Victoria n.º 5
 Vocales Francisco Herrera García
 Roque García n.º 12
 Alfonso Caspas
 Silvano de Luque n.º 2
 Francisco Luque Herrera
 Portigo n.º 4

Escrito enviado por José Ramírez Garrido, presidente de “La Nueva Aurora”, al Gobernador Civil de la provincia para comunicarle la composición de la Junta Directiva nombrada a finales del año 1935 (Archivo Histórico Provincial de Málaga).

La Agrupación Artística de Ciegos

En un escrito fechado a finales de septiembre de 1921, Manuel Linares Jiménez, natural de Málaga y por esa época socio y profesor de música de “La Nueva Aurora”, se dirigió al Gobernador Civil de la provincia para exponerle que pretendía “crear una Asociación Artística con el objeto de socorros mutuos”, y por ello le remitía tres copias de su Reglamento según preceptuaba la todavía vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. A ruego del interesado, por no poder hacerlo, presentó la correspondiente documentación Andrés Baena. En el encabezamiento del citado texto normativo se hace referencia a la organización como “Agrupación Artística de Ciegos y Videntes, todos inútiles, con domicilio en esta capital”, lo

que nos permite plantear que debía tratarse de una sociedad mutualista de personas inválidas que sabían tocar algún instrumento o que tenían nociones musicales, en la que habría una sección integrada por los socios invidentes. Conviene apuntar que en nuestro país ya se habían fundado con anterioridad algunas asociaciones de músicos ciegos, concretamente en la segunda mitad del siglo XIX en Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona y Elche, y en las primeras décadas del Novecientos en Almería y Gijón.

El Reglamento de esta Agrupación malagueña, aprobado en asamblea por sus afiliados el 28 de septiembre de 1921 y registrado el 5 de octubre en el Gobierno Civil para su autorización, contenía 20 artículos (vid. DOCUMENTO 2). La entidad se marcó como objetivos prioritarios ayudar en el ámbito artístico a sus socios, que recibirían clases de bandurria y guitarra, y prestarles protección. De su administración se ocupó una Junta Directiva formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales (que reemplazaban a los demás compañeros en caso de ausencia o enfermedad), cargos todos no remunerados que se renovaban cada seis meses. Para afiliarse había que reunir los siguientes requisitos: “ser ciego, hijo de Málaga domiciliado en ella, tener más de veinte años, y ser competente en el ejercicio de la profesión”. El presidente informaba acerca de las solicitudes recibidas a la Junta General, que decidía por votación su admisión o denegación. Los socios tenían que pagar la cuota de una peseta al mes, estar al corriente en los recibos –serían expulsados quienes adeudaran dos mensualidades– y asistir a la asamblea que se celebraría cada mes, donde podían presentar “proposiciones de palabra o por escrito” teniendo en cuenta que estaba terminantemente prohibido tratar de asuntos políticos. A los que decidieran darse de baja se les permitía reingresar en la asociación durante los tres meses siguientes con la única condición de satisfacer los atrasos, pero transcurrido dicho plazo se les consideraría como nuevos socios. Parece que las actuaciones de estos músicos se realizaban por parejas, ya que el artículo 8º señala que al “que se quedara sin trabajo una noche por no tener compañero, se le abonaría un sueldo de cinco pesetas” (además se les prohibía formar conjuntos con otras personas que no pertenecieran a la Agrupación). Aparte de esta ayuda, quienes estuvieran enfermos –siempre que la enfermedad no fuera

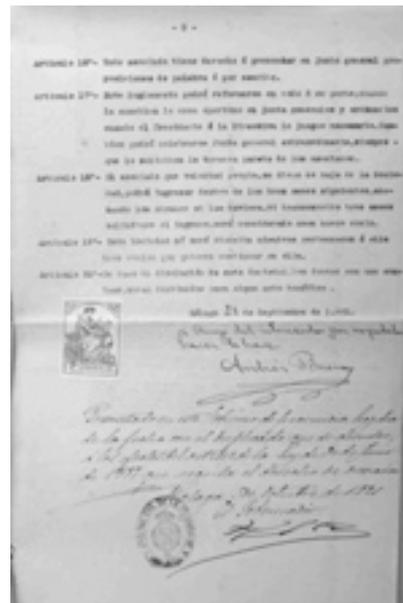
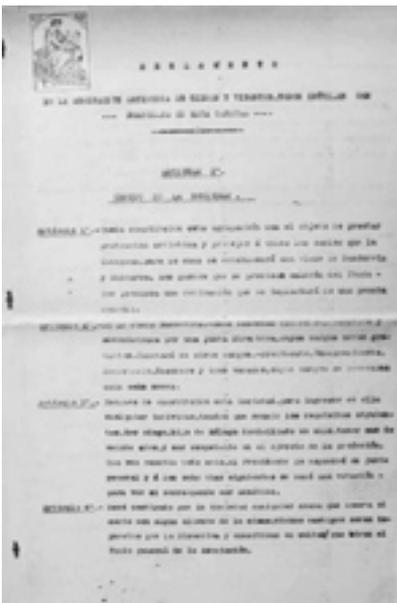
crónica y se encontraran en dicha situación más de cinco días— percibirían 50 céntimos semanales de cada uno de los asociados en ese periodo, hasta que la sociedad dispusiera de recursos suficientes “para pasarle un socorro de dos pesetas diarias”. Se sancionaría con multas “cualquier abuso que cometa el socio con algún cliente”, cantidades que pasarían a las arcas de la organización, y se contemplaba la expulsión para aquellos que propagaran calumnias e injurias contra la misma o contra sus afiliados, cometieran cualquier otro tipo de falta grave o incurrieran en tres ocasiones en una falta leve por incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento. Se determinó que los fondos de la entidad se depositaran en una Caja de Ahorros, con las firmas del presidente y de dos miembros designados por la asamblea, que se hiciera cargo de la cartilla el tesorero y que la Junta Directiva solo tuviera a mano el dinero preciso para atender las necesidades cotidianas. Se recogía la posibilidad de que el Reglamento fuera reformado cuando el presidente, la Directiva o la asamblea lo estimaran oportuno. La sociedad podría disolverse cuando así se acordara por unanimidad, y en ese caso los fondos que le quedaran se destinarían para algún acto benéfico.

Dos semanas después de que los socios aprobaran el Reglamento, Manuel Linares remitió un escrito —fechado el 12 de octubre de 1921— al Gobernador Civil para comunicarle que en el domicilio social de la Agrupación (en el número 1 de la calle Juan de Padilla de Málaga, en las cercanías de la iglesia de Los Mártires) se había celebrado una asamblea para nombrar a la primera Junta Directiva que debía gobernarla y en la que resultaron elegidas las siguientes personas: presidente Manuel Jiménez Bermúdez, vicepresidente Andrés Duque Bermúdez, secretario Juan Navas Salas, tesorero Rafael Ruz Luque, y como vocales José Navarro Romero, Antonio Jiménez Frías y Gaspar Atencia Martín.

Nada más sabemos por ahora acerca de esta Agrupación Artística de Ciegos, por lo que habrá que seguir insistiendo en la búsqueda de nuevas fuentes documentales con el propósito de conocer otros aspectos de la asociación, su trayectoria y el momento y las circunstancias de su desaparición.

Para concluir queremos subrayar que en la época en que inició su andadura esta sociedad mutualista de músicos invidentes seguían dándose

en España importantes pasos en el campo de la educación especial. En 1922 se integraron en las Escuelas Anejas de Prácticas de las Escuelas Normales las secciones de sordomudos y ciegos para que los estudiantes conocieran la metodología didáctica que se empleaba con el alumnado de estas características. En 1923 se creó la Escuela Nacional de Puericultura y se ordenó a la Inspección de Enseñanza Primaria –por Real Orden de 26 de septiembre– que realizara un estudio estadístico del alumnado ciego y sordomudo que había en nuestro país. Por esa misma época se reconocía la necesidad educativa de los discapacitados mentales, y se institucionalizaba su enseñanza con la fundación de la Escuela Central de Anormales de Madrid. Finalmente, la celebración de la Primera Asamblea Nacional de Ciegos en 1924 propició la aparición de nuevas asociaciones de invidentes que, pese a las grandes dificultades económicas con las que tropezaron, por lo general contribuyeron a mejorar en diferentes ámbitos la situación de estas personas.



Reglamento de la Agrupación Artística de Ciegos (Archivo Histórico Provincial de Málaga).

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1

Estatutos y Reglamento Orgánico de la Asociación “La Nueva Aurora” (Centro de Instrucción y Protección de Ciegos de Málaga). Málaga, Imprenta La Española, 1914.

Aprobados por el Gobierno Civil de la Provincia el 28 de Septiembre de 1914.

Archivo Díaz de Escovar (Fundación Unicaja, Málaga), Caja 35, doc. 16.1.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

LA NUEVA AURORA

Centro de Instrucción y Protección de Ciegos en Málaga

LA ESPAÑOLA

Imprenta y Papelería.- Granada, 20 y 32

MÁLAGA //

1º.- Objeto de la Asociación

Con el título LA NUEVA AURORA, centro de instrucción y protección de ciegos, queda constituida en Málaga una asociación cuyo objeto exclusivo será proporcionar, constituir y fomentar todos los elementos que puedan contribuir a la enseñanza en general y protección de los individuos ciegos en la localidad y su provincia.

2º.- Régimen de la Asociación

La asociación se regirá en todo tiempo por estos estatutos que podrán ser ampliados o modificados según lo exijan las necesidades o el fomento de la asociación.

3º.- Constitución de la Asociación

La asociación estará constituida sin distinción de sexo por las distintas clases de socios: protectores, honorarios, de mérito, activos y pasivos. Las atribuciones de cada clase de socios se determinarán en el reglamento.

4º.- Domicilio social

La asociación tendrá su domicilio social en la calle de Carreterías núm. 115 y para facilitar el cumplimiento de los fines de la asociación, ésta tendrá un local lo más higiénico y capaz posi-// pág. 4/ ble; dentro del cual habrán de hallarse precisamente sus dependencias instaladas. En el mencionado domicilio social se establecerán clases de enseñanza especial, música, trabajos manuales propios de los ciegos, gabinete de lectura y biblioteca; así mismo quedan autorizadas las conferencias científicas, técnicas y literarias que puedan dar personas de reconocida competencia, así como todo cuanto la asociación crea posible y conveniente para el más completo desenvolvimiento moral y material de la misma.

5º.- De las cuotas y donativos

Cada socio activo o pasivo satisfará mensualmente la cuota de cincuenta céntimos de peseta y para llenar cumplidamente los ideales que esta asociación persigue, se admitirán toda clase de donativos, mandas, concesiones, etc., entendiéndose que todos los socios activos, y muy especialmente la Junta Directiva, están obligados por este estatuto a ejercer la más activa propaganda con objeto de allegar recursos para atender al mejor sostenimiento de la asociación.

6º.- Del Consejo Patronal

Rindiendo homenaje de respeto y consideración a las personas que más o menos directamente dispensen beneficios morales o materiales a la asociación, se formará de éstas un Consejo Patronal, que será tenido y

funcionará como la más alta representación de la asociación. El fallo de este Consejo es inapelable cuando proceda con arreglo al Reglamento.

7º.- De la Junta Directiva

La representación de la asociación reside en la Junta Directiva, que se compondrá de los indi- // pág. 5/ viduos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Archivero, un Tesorero, un Director de Estudios y tres vocales. La Junta Directiva queda facultada para proveer cualquier cargo que se halle vacante en la misma o en cualquiera de las secciones o comisiones que se organicen con carácter interino, dando cuenta a la general para que ésta sancione el nombramiento. Todos estos cargos serán gratuitos.

8º.- De las secciones

Con objeto de atender en cuanto sea posible a todas las necesidades que los ciegos puedan sentir, y para que la protección resulte más eficaz, cuando el progreso de la asociación lo permita se crearán diversas secciones, ya cooperativas, industriales, benéficas, de socorro, etc., sobre las cuales y a medida que se vayan implantando se legislará en reglamento especial.

9º.- Del Director de estudios y claustro de profesores

Para todos los asuntos que se relacionen con la dirección facultativa y de la enseñanza habrá un director de estudios y un claustro compuesto de todos los profesores y auxiliares de las clases existentes en la asociación. Éstos, que a excepción del director de estudios que no desempeñará cátedra, podrán ser retribuidos, se nombrarán dentro o fuera de la asociación si no hubiera en ella ciegos en condiciones para desempeñar la cátedra vacante.

10º.- De la imprenta

Cuando el estado pecuniario de la asociación lo permita, se atenderá a la instalación de una // pág. 6/ imprenta para ciegos, que no sólo servirá para la enseñanza de éstos, sino para la impresión de las obras literarias y musicales.

11º.- Disposiciones varias

Para conmemorar la fundación de la asociación se celebrará anualmente, y dentro del mes de Agosto, una función religiosa, a la cual serán invitados los Sres. socios protectores, las Autoridades y personas de reconocido valimiento.

12º.- Disolución de la Asociación

En tanto que existan tres socios que reúnan las condiciones que se determinarán en el reglamento y quieran conservar la asociación, cumpliendo fielmente la letra y el espíritu de los presentes estatutos, no podrá aquélla ser disuelta. En caso de disolución, todo el capital, bienes, metálico, inmuebles, mobiliario y demás perteneciente a la asociación quedarán a disposición del consejo patronal, para que lo invierta en beneficio de los ciegos en la forma que acuerde.

Aprobados por el Gobierno Civil de la Provincia en 28 de Septiembre de 1914. // pág. 7/

NUEVA AURORA o Centro Instructivo y Protector de Ciegos

REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

Objeto de la Asociación

ARTÍCULO 1°. Conforme a lo dispuesto en los Estatutos anteriores la Asociación ya constituida tomará el nombre de la NUEVA AURORA, centro Instructivo y Protector de Ciegos, siendo su propósito y fin la instrucción y protección de los ciegos.

CAPÍTULO II

Del Régimen de la Asociación

ART. 2°. La Asociación estará formada por las siguientes clases de socios: Protectores, Honorarios, de Mérito, Activos y Pasivos.

ART. 3°. Son socios Protectores los que voluntariamente se suscriban con una cuota periódica o cualquiera otra forma para auxiliar a la Asociación en la realización de sus fines.

ART. 4°. Honorarios son los que, por acuerdo de la Junta general, y en atención a haber prestado a la Asociación algún importante servicio obtienen el carácter de tal título. // pág. 8/

ART. 5°. Activos son los individuos ciegos que, sujetándose para su ingreso a las condiciones señaladas, disfruten de los derechos y tienen las obligaciones que se consignan en este Reglamento, y estos mismo se titularán socios de Mérito cuando por haber prestado servicios de importancia a la Asociación, a propuesta de la Junta directiva y acuerdo de la Junta general, se hayan hecho acreedores a tan honroso título, pudiendo eximirseles del pago de la cuota.

ART. 6°. Serán considerados socios Pasivos: las señoras, los menores de dieciocho años y las personas que por sus condiciones especiales no puedan hacer uso de voz y voto.

ART. 7º. Los socios Protectores tienen las atribuciones siguientes:

[1ª.] Asistir a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y a las Secciones, y en unas y en otras, previa la venia de la Presidencia, usar de la palabra para hacer las manifestaciones que juzguen oportunas. Si desempeñasen cargos de vocales en la Junta Directiva o perteneciesen a la parte electiva del Consejo Patronal, tendrán voz y voto en todos los casos.- 2ª. Tener entrada franca en todas las dependencias de la Asociación y en todos los actos públicos que este verifique.- 3ª. Investigar los libros de contabilidad y toda la documentación.- 4ª. Inspeccionar la enseñanza y proponer a la Junta Directiva las mejoras que estimen convenientes.- 5ª. Hacer uso de la biblioteca y gabinete de lectura.- 6ª. Ser vocal de la Junta Directiva.

ART. 8º. Los Honorarios tendrán las atribuciones siguientes: 1ª. Poder asistir a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias sin voz ni voto.- 2ª. Visitar las dependencias de la // pág. 9/ Asociación.- 3ª. Hacer uso de la biblioteca y gabinete de lectura.

ART. 9º. Los de mérito tienen las mismas atribuciones que los activos.

ART. 10. Los activos tienen los derechos siguientes: 1º. Ser elector y elegible para todos los cargos de la Asociación siempre que sepan leer y escribir en BRAILLE.- 2º. Ser matriculados gratis en las diferentes enseñanzas establecidas en este Centro y asistir a sus talleres.- 3º. Usar del gabinete de lectura y demás dependencias.- 4º. Disfrutar de todos los beneficios que este Centro proporcione.

Los socios pasivos tendrán los mismos derechos que los activos, a excepción de los comprendidos en el primer párrafo de este artículo.

ART. 11. El socio activo que se ausente temporalmente conservará todos sus derechos mientras no interrumpa el pago de su cuota.

ART. 12. Los deberes de los socios son los siguientes: 1º. Satisfacer con puntualidad la cuota de cada mes.- 2º. Desempeñar con celo y perseverancia los cargos que la Asociación les confieran.- 3º. Guardar en todos los actos de la misma el mejor orden y respeto y compostura.- 4º. Observar con escrupulosidad las prescripciones de los estatutos y reglamento de la Asociación.- 5º. Avisar a Secretaría cuando cambien de domicilio.- 6º.

Acudir a los llamamientos de la presidencia o expresar fundadamente los motivos que se lo impidan.

CAPÍTULO III

Domicilio social

ART. 13. Se procurará que todas las dependencias de la Asociación estén dentro del mismo // pág. 10/ edificio y reuniendo éste las mejores condiciones higiénicas y pedagógicas, legislándose por Reglamento especial las disposiciones de estas dependencias.

ART. 14. Para la instrucción y educación de los ciegos se crearán las clases siguientes: enseñanza especial, Lectura y Escritura, Religión y Moral, Aritmética, Gramática, Geografía e Historia, pudiendo ampliarse estas clases a medida que vaya progresando la instrucción de los socios. De enseñanza Musical, Solfeo, Piano, Órgano, Armonía, conocimiento de composición, instrumentos de arcos, Guitarra, Bandurria, Laúd y conjuntos.

Para la enseñanza de estas asignaturas se utilizarán todos los procedimientos conocidos hasta el día, empleando como oficiales el de BRAILLE para la enseñanza especial, y el de ABREU para las de música con ampliación de la Musicografía [sic] Moderna.

ART. 15. Para el mejor desarrollo intelectual, industrial y artístico de los ciegos, se procurará además de las enseñanzas indicadas en el artículo anterior, crear, cuando el estado de la Asociación lo permita, todas aquellas que se juzguen de utilidad y aplicación.

ART. 16. Se creará una biblioteca de obras de inmediata aplicación a la enseñanza de los ciegos y un gabinete de lectura, para que el socio pueda estar al corriente de los adelantos que le interesen, estando, así la biblioteca como el gabinete de lectura, a cargo del Archivero.

ART. 17. No se permitirá bajo ningún concepto extraer del gabinete de lectura libro ni periódico alguno ni menos que el local se ocupe para otros usos a fin de que haya el silencio necesario. // pág. 11/

ART. 18. Los nombres de las personas donantes de obras a la Asociación se expondrán en un cuadro que se colocará en la biblioteca.

ART. 19. La Junta Directiva cuidará de implantar todas las mejoras que se estimen de necesidad y utilidad.

CAPÍTULO IV

De las cuotas y donativos

ART. 20. La cuota de los señores socios Protectores serán voluntarias, pudiendo admitirse toda clase de donativos en metálicos o efectos.

ART. 21. Para ingresar en esta Asociación como socio activo se requiere: ser ciego, tener dieciocho años de edad, ser propuesto por un socio, y satisfacer las cuotas señaladas en este Reglamento.

ART. 22. Todos los socios activos y pasivos satisfarán como cuota de entrada una peseta y además cincuenta céntimos mensuales como cuota fija.

ART. 23. Los nombres de los individuos propuestos para socios activos, cuya admisión corresponde a la Junta Directiva, estarán por espacio de una semana fijados en un cuadro con el fin de que puedan los señores asociados hacer cuantas observaciones juzguen oportunas respecto a su Admisión.

ART. 24. Toda solicitud, reclamación, dimisión o bajas que los socios tengan que exponer a la Junta Directiva así como los traslados de domicilio y ausencia de la población, no tendrán valor alguno si no se presentan por escrito con la firma del interesado o de otra persona a su ruego. // pág. 12/

ART. 25. Será dado de baja todo socio que deje de abonar tres mensualidades.

CAPÍTULO V

De las sanciones

ART. 26. La asociación se subdividirá en Secciones que se referirán a los diversos fines de hacer al ciego apto para el desempeño de profesiones y oficios, al aprovechamiento de sus aptitudes, a procurarle bienestar y ensanchar su horizonte.

ART. 27. La sección artística se formará con socios activos aptos en materias literarias y musicales. Las regirán personas técnicas y se sostendrán con sus propios medios. Constituirá orquesta y combinaciones

que podrán ocuparse lo mismo en actos religiosos que profanos, mediante una retribución.

ART. 28. La sección industrial se organizará en igual forma estableciendo talleres dirigidos por maestros idóneos y procurando sostenerse por sus propias utilidades.

ART. 29. La sección de socorros se propondrá facilitar toda clase de auxilios y beneficios mutuos proporcionados a sus recursos, rigiéndose por un Reglamento especial y administrándose por una Junta económica especial, sin que por esto pierda su dependencia de la Junta Directiva y acuerdo de la Junta General.

También se procurará la creación de una cooperativa, cuando el estado de fondos de la Asociación lo permita, cuya cooperativa tendrá por objeto proporcionar a los asociados todos los artículos de primera necesidad en los precios más módicos y será administrada por asociados activos según Reglamento especial. // pág. 13/

ART. 30. La sección comercial ayudará a la expansión de las anteriores secciones y procurará dar salida a los trabajos de los ciegos, organizando exposiciones, ventas, rifas, etc.

ART. 31. La sección recreativa establecerá entretenimientos lícitos, honestos y cultos; promoverá la celebración de actos o festivales que procuren rendimientos a la Sociedad y utilizará los servicios de los protegidos.

ART. 32. Las secciones se atenderán a la legislación general, en lo tocante a la celebración de Juntas, contabilidad y administración.

ART. 33. Para los cargos en que la vista fuese precisa, se nombrarán en las secciones auxiliares videntes; en los demás, todos ellos serán desempeñados por ciegos, excepto en las Secciones en que otra cosa disponga el Reglamento.

ART. 34. Los Presidentes de las secciones, vocales natos de la Junta Directiva de la Avocación, darán cuenta de su gestión a esta Junta en las secciones que celebre. Si la Junta Directiva creyese que la sección no cumplía sus fines, lo pondrá en conocimiento de la Junta General para que ésta acordase lo oportuno.

CAPÍTULO VI

Del capital social

ART. 35. El capital de la Asociación lo constituye:

- 1º. El saldo a favor del último balance.
- 2º. Las cuotas de los asociados.
- 3º. Los donativos de cualquier procedencia que fueren.
- 4º. Los bienes muebles e inmuebles que posea. // pág. 14/
- 5º. Los útiles y efectos de enseñanza que posea.
- 6º. Los créditos y derechos a favor de la Asociación.
- 7º. Cualquier otros bienes análogos.

ART. 36. El capital social exceptúa la cantidad que la Junta Directiva, de acuerdo con el consejo Patronal, considere absolutamente precisa para la marcha normal de la Asociación [que] será invertida en la forma que la Junta General acuerde con la aprobación del consejo Patronal y guardado en sitio seguro donde produzca interés.

De este capital no se podrá disponer sin acuerdo de la Junta General, sancionado por el consejo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros natos y electivos.

ART. 37. La cantidad a disposición de la Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior quedará en poder del Tesorero y de ella será responsable.

CAPÍTULO VII

De la Junta General

ART. 38. Cada seis meses deberá celebrarse una Junta General ordinaria previa convocatoria del Presidente y Junta General extraordinaria en los casos siguientes:

- 1º. Por orden del Consejo Patronal o cuando la Junta Directiva lo crea oportuno.
- 2º. Por iniciativa del Presidente o a virtud de petición firmada por diez socios activos, dirigida a la Junta Directiva y en este caso se celebrará la Junta General dentro de los diez días fecha de la petición.

ART. 39. Las discusiones de las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Asociación, // pág. 15/ y en caso de ausencia por delegación dirigirá el Vicepresidente o vocal activo de más edad.

ART. 40. Es de competencia exclusiva de la Junta Central:

1°. El nombramiento de la Junta Directiva, la designación de las Comisiones y Juntas que se elijan para los diversos asuntos.

2°. Designar cada dos años, de acuerdo con la Directiva, los vocales electivos del Consejo Patronal.

3°. Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos con destino a la adquisición de material, reparaciones, reforma, compras, cuyo importe no exceda de 250 pesetas.

4°. Conocer de todos aquellos asuntos a que pueda ser llamada con arreglo a este Reglamento.

5°. Nombrar en cada ejercicio tres individuos de su seno para presentar los arqueos.

ART. 41. El orden de la discusión en las Juntas Generales será el siguiente:

1°. La lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2°. Lectura de la orden del día.

3°. Lectura por el Tesorero del resumen general de las cuentas del último semestre.

Estas cuentas han de presentarse con sus justificantes a la vista, entendiéndose que basta para su aprobación la concordancia de los justificantes con las cantidades invertidas. Si algún socio entendiéndose que se han hecho gastos innecesarios, esto será objeto de una interpelación en el capítulo correspondiente, y si procediese, del oportuno voto de censura.

4°. Lectura y discusión de los informes presentados por las Comisiones o Secciones, o cualquier otro organismo de la Asociación. // pág. 16/

5°. Discusión de proporciones por el orden en que se hayan presentado a la mesa.

6°. Asuntos de gobierno interior y demás cuestiones que crea necesario someter a la discusión de la Junta Directiva.

7°. Elección de cargos cuando reglamentariamente proceda o sanción de los interinos.

8º. Preguntas, ruegos, interpelaciones, etcétera, que podrán hacer los señores socios.

ART. 42. La duración de las sesiones en las Juntas Generales no excederá de tres horas, pudiendo prolongarse una, en casos excepcionales o aplazarse para otra Junta extraordinaria.

ART. 43. Las proposiciones presentadas a la mesa necesitarán para ser discutidas la firma de tres señores socios y ser presentadas con 24 horas de antelación.

ART. 44. Bajo ningún pretexto se permitirán diálogos en el curso de la discusión ni alusiones personales que por su índole y carácter puedan perturbar la fraternal armonía que debe existir entre los socios, debiendo usar de la palabra diez minutos como máximo cada orador.

ART. 45. El Presidente podrá retirar la palabra a todo orador que en su peroración usase de lenguaje poco culto, faltase al respeto debido a personas o entidades, o cuando se hubiere llamado al orden tres veces.

ART. 46. Para poder celebrar Junta General se necesita la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los socios activos, y en el caso de exceder de ciento la lista de los socios activos bastará con la tercera parte más uno de los que en ella figuren, contándose para celebrar Junta los socios videntes que formen parte de la Junta Directiva. Haciéndose una segunda citación si faltase número de socios y siendo // pág. 17/ válidos y firme los acuerdos tomados en ésta, cualquiera que sea el número de los reunidos.

ART. 47. Cuando por cualquier causa se extravíe la discusión del punto que se trate, todo socio podrá pedir la palabra y usar de ella cinco minutos para cuestión de orden.

ART. 48. Las votaciones serán de tres clases: por aclamación, nominales y secretas.

Por aclamación: cuanto todos los socios voten unánimes desde sus asientos a las preguntas hechas por la Presidencia.

Nominal: cuando se verifique emitiendo su voto cada uno de los socios desde su asiento, llevando el Secretario lista que especifique los que votaron en pro o en contra; y secreta: cuando se verifique por papeleta por haberse pedido así en proposición incidental, siendo potestativo de la Junta General escogitar [sic, escoger] la clase de votación.

ART. 49. Si en una sesión se produjese desorden, el Presidente podrá levantarla, siendo presidida la inmediata por un vocal del Consejo Patronal designado por su parte electiva y si en esta sesión no se llegase a un acuerdo el Consejo Patronal resolverá por si los puntos que hubiesen motivado el desorden y en el caso de producirse el desorden en una Sesión se seguirá análogo procedimiento resolviendo definitivamente la Junta Directiva.

ART. 50. Las Secciones, Comisiones generales y todas las Juntas de la Asociación se regirán respecto a elecciones, votaciones y discusiones por lo legislado para el Centro General, haciéndose la elección de cargos en la primera Junta General ordinaria del año. // pág. 18/

CAPÍTULO VIII

Consejo Patronal

ART. 51. El Consejo Patronal se compondrá de las personalidades siguientes:

Presidente[s] Honorarios: Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública.– Excmo. Sr. Obispo de Málaga.– Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.– Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Málaga.– Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Presidentas Honorarias: Excma. Sra. Marquesa Viuda de Valdecañas, y Presidenta de las Conferencias de San Vicente de Paúl.

Vocales Natos: Ilmo. Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral.– Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial.– Sr. Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl.– Señor Presidente de la Cámara de Comercio.– Señor Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.– Sr. Presidente de la Asociación de la Prensa.

Además, y por acuerdo de la Junta General, se designará el número de vocales electivos que han de formar parte del Consejo, que podrá ampliarse cuando así lo estime la Junta conveniente, y ésta además elegirá las personas que hayan de ocupar esos cargos, procurando escogerlos entre las más honorables.

A este Consejo no podrá pertenecer ningún socio de la Junta Directiva, a excepción hecha del Presidente de ésta, que será vocal con voz y voto.

ART. 52. El Consejo Patronal Electivo nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. // pág. 19/

ART. 53. El Consejo Patronal será presidido por su[s] Presidente[s] honorarios por el orden expuesto, y en su ausencia por el Presidente electivo.

ART. 54. Son atribuciones del Consejo Patronal:

1º. Autorizar o prohibir la inversión, alteración o modificación del capital social.

2º. Decidir la forma en que han de ser invertidas las nuevas donaciones.

3º. Ejercer la alta inspección administrativa.

4º. Ejercer funciones patronales sobre el centro y los ciegos, desarrollando sus iniciativas.

5º. Interponer, si lo creyese oportuno, su veto a toda reforma del Reglamento y cualquiera otra de capital importancia para los ciegos.

6º. Estudiar y dictaminar acerca de los proyectos que detalladamente le presente la Junta Directiva, así como hacer indicaciones a la General sobre reformas convenientes.

7º. Representar a la Avocación en caso de cesación total de la Junta Directiva o falta de nombramiento de ésta.

8º. Resolver en definitiva acerca de los votos de censura y los conflictos que pudieran surgir entre la Directiva y la Junta General y convocar a Junta General extraordinaria cuando lo estime oportuno.

9º. Designar tres personas que en unión de otras dos nombradas libremente por las partes entienda[n] como Tribunal de Honor y busquen soluciones de concordia en las cuestiones relacionadas con asuntos sociales que pudieran suscitarse entre ciegos.

ART. 55. Por propia iniciativa deberá el Presidente electivo convocar el Consejo Patro- // pág. 20/ nal cuando lo reclame algún asunto de interés para la Asociación y también se reunirá por indicación de cualquiera de los Presidentes honorarios o si lo solicitaren tres vocales del mismo.

ART. 56. Las resoluciones del Consejo Patronal son inapelables.

CAPÍTULO IX

De la Junta Directiva

ART. 57. La representación de la Asociación reside en su Junta Directiva, la cual se compone de los individuos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Archivero, un Director de estudios, tres vocales socios activos y dos socios protectores.

ART. 58. El Presidente, que será ciego y persona honorable, tiene a su cargo convocar y presidir la Junta Directiva y General, así ordinaria como extraordinaria; recibir todas las comunicaciones que se dirijan a la Asociación y pasarlas al Secretario para su tramitación; abrir y cerrar las secciones de la Junta General y Directiva, dirigir la discusión y resolviendo con su voto las cuestiones en que resultaren empate; proponer todas aquellas reformas que juzgue necesarias; presidir cuando lo crea oportuno las Secciones y Comisiones de cualquier índole; admitir con acuerdo de la Junta Directiva los empleados y dependientes y despedir a los que no cumplan con sus obligaciones; expulsar del local social a todo socio o persona extraña que altere el orden; en casos imprevistos disponer lo que juzgue más conveniente dando después cuenta a la misma Junta, y por último, // pág. 21/ poner el visto bueno en todos los documentos que lo exijan.

ART. 59. El Vicepresidente socio activo gozará de las mismas prerrogativas que el Presidente en ausencia de éste, sustituyéndole en sus funciones y teniendo a su cargo la ordenación de pagos.

ART. 60. El Secretario, que puede ser indistintamente un socio protector o ciego de actitudes reconocidas, tiene a su cargo extender todas las comunicaciones oficiales de la Asociación, llevar en un libro las actas de la Junta General y Directiva; y ser el Jefe director de todos los empleados y dependientes; tendrá a su cargo el libro de entrada y salida de socios y será interventor en las gestiones de tesorería.

ART. 61. El Tesorero socio activo llevará un libro de ingresos y gastos, y ocho días antes de la celebración de las Juntas ordinarias pondrá a disposición de los socios activos las cuentas en puntos del Braille, del último semestre, con suficiente expresión y detalla. Hará los arqueos mensuales a presencia del Vicepresidente de la Asociación, del Secretario y tres socios

activos, que nombrará la Junta General en cada ejercicio; y no pagará libramiento alguno que no lleve firmado el páguese del Vicepresidente y el intervine del Secretario. Tendrá en su poder la cantidad que a juicio de la Junta Directiva, de acuerdo con el Consejo Patronal, sea precisa para la marcha de la Asociación.

ART. 62. El Archivero socio activo tendrá expuesto un catálogo en que consten las obras que existen en el Archivo, y empleará todos los medios que le sugiera su celo para su conservación y engrandecimiento, también formará // pág. 22/ inventario de los muebles, material de enseñanza, útiles y enseres de la Asociación, con sus altas y bajas.

ART. 63. El Director de Estudios someterá a la deliberación de la Directiva, el establecimiento de todas aquellas enseñanzas que sean posibles y de utilidad; y cuidará de que en las clases y talleres reine el mayor orden.

ART. 64. Los vocales, que serán tres ciegos y dos videntes, desempeñarán interinamente, y por orden de edad, los cargos vacantes en la Junta Directiva, y la servirán de asesores principalmente en los asuntos de gobierno interior.

Serán nombrados los videntes, uno por elección de la Directiva, entre los socios Protectores, y el otro por elección de la Junta General entre los mismos protectores.

ART. 65. La Junta Directiva, en colectividad, tiene las atribuciones siguientes

1ª. Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones que se tomen. 2ª. Admitir las solicitudes que se presenten para ingresos de socios, y desestimar las que no reúnan los requisitos necesarios para su aprobación. 3ª. Admitir o desechar las reclamaciones que se presenten por los socios, cualquiera que sea la causa después de un detenido examen. 4ª. Suspender en cualquiera de los cargos con carácter interino al individuo o individuos que a juicio de la misma no la desempeñare o desempeñaren con escrupulosidad, como igualmente nombrar a los que resulten vacantes con arreglo al Estatuto 8º. 5ª. Confeccionar el Reglamento interior por que ha de regirse, y modificarle cuando las circunstancias lo reclamen. 6ª. Dar cuenta al Consejo Patronal de los acuerdos que se adop- // pág. 23/ ten en las Juntas

Generales y 7^a. Proceder con arreglo a su criterio en todos los casos no previstos que se presenten.

ART. 66. La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias siempre que lo juzguen necesario el Presidente o tres individuos de la misma.

ART. 67. Para realizar un gasto cuya cuantía exceda de 200 pesetas tendrá la Junta Directiva que pedir la aprobación de la General.

En caso de notoria urgencia podrá suplir esta aprobación el Presidente electivo del Consejo, dando después cuenta a esta entidad, y siempre que la cantidad no exceda de la que se halle a la sazón en poder del Tesorero.

ART. 68. El individuo de la Junta Directiva que falte a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado, se entiende que renuncia al cargo, exceptuándose de ello a los señores socios Protectores.

CAPÍTULO X

Del Director de Estudios y Claustro de Profesores

ART. 69. Son atribuciones del Director de Estudios: 1^a. Convocar y presidir la Junta de profesores y Comisiones de disciplina escolar, decidiendo con su voto las cuestiones en que resultara empate, y hacer cumplir sus acuerdos. 2^a. Estudiar de conformidad con el Claustro y acuerdo de la Directiva las enseñanzas que juzgue necesarias y posibles, y proponer la compra y distribución del material de la misma.

ART. 70. El Claustro elegirá de su seno, y mediante votación, Vicedirector y Secretario; // pág. 24/ asumiendo el Vicedirector las atribuciones del Director en caso de ausencia.

ART. 71. Corresponde al Claustro de Profesores: 1^o. Estudiar y dar dictamen acerca de los proyectos relacionados con la instrucción, redactando los programas de enseñanzas, y confeccionar los Reglamentos de Cátedra sometiendo todo a la aprobación de la Directiva.

ART. 72. El Claustro de profesores se reunirá cuando lo pida el Director o dos profesores.

CAPÍTULO XI

ART. 73. Para expresar el disgusto con que la Asociación vería siempre el mal proceder de algunos de sus socios activos, se crean votos de censura, suspensión parcial o total, temporal de derechos y expulsión, según el grado a que alcancen la falta y la responsabilidad. Éstos serán comunicados a los interesados por medio de oficio, y se harán constar en los libros correspondientes para los efectos ulteriores. Los socios a quienes se impongan estas censuras y correcciones, podrán apelar de ellas ante el Consejo Patronal.

ART. 74. Las censuras citadas en el artículo anterior se harán a propuesta de la Directiva, la cual podrá suspender en sus cargos a los individuos que no desempeñen satisfactoriamente su cometido, sometiéndolo después a la aprobación de la Junta General.

ART. 75. Incurrirán en las censuras citadas en los artículos anteriores: 1º. Los socios que ejerzan coacción probada, empleando abuso de autoridad, amenaza o engaño. 2º. Los perturbadores del orden social. 3º. Los malversadores de fondos de la misma. 4º. Los que deman-// pág. 25/ den a la Asociación sin causa justificada a los Tribunales de Justicia, y en general todos aquellos que realicen actos que no estén conformes con el buen orden y disciplina que deben reinar en toda Asociación organizada.

CAPÍTULO XII

De las relaciones exteriores de la Asociación

ART. 76. Procurará la Asociación mantener estrechas relaciones con todos los centros docentes y sociedades de ciegos de cualquier índole que sean, tanto en España como fuera de ella.

ART. 77. Las relaciones exteriores, así como las interiores, se mantendrán por medio de circulares, correspondencia oficial y particular, para lo cual se hará uso de la prensa profesional y de los socios Corresponsales cuando los haya.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Generales

Primera. Para reformar este Reglamento en su totalidad o parcialmente, o para modificar algún artículo que afecte a los fines de la Asociación, a su capital o a su fundamental organización, será menester que lo pidan veinte socios activos; que lo acuerden la Junta Directiva y General y lo sancione el Consejo por el voto de la mitad más uno de los vocales natos y efectivos.

Segunda. Para reformar o modificar un artículo que no revista el carácter expresado en la disposición anterior, será menester que lo soli- // pág. 26/ citen por escrito diez socios activos, dictamine una Comisión, lo aprueben la Junta Directiva y la General, y lo sancione el Consejo por el voto de una tercera parte de todos sus vocales.

Tercera. Esta Asociación no podrá disolverse mientras existan tres socios activos y quieran conservarla, cumpliendo fielmente con la letra y espíritu de los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos.

Estos socios se harán cargo de todo lo perteneciente a la Asociación y en caso de disolución se atenderán a lo legislado en el Estatuto doce.

DOCUMENTO 2

Reglamento de la Agrupación Artística de Ciegos.

(Mecanografiado, 3 folios por una sola cara).

Málaga, 28 de septiembre de 1921.

Archivo Histórico Provincial de Málaga, Secc. Gobierno Civil, Asociaciones de Disminuidos, Caja 6156.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN ARTÍSTICA DE CIEGOS Y VIDENTES,

todos inútiles, con domicilio en esta Capital.

Artículo 1º. OBJETO DE LA SOCIEDAD. Queda constituida esta agrupación con el objeto de prestar protección artística y proteger a todos los socios que la integran, para lo cual se establecerá una clase de bandurria y guitarra. Los gastos que se precisan saldrán del fondo que produzca una cotización que se implantará de una peseta mensual.

Artículo 2º. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Esta Sociedad estará representada y administrada por una Junta Directiva, cuyos cargos serán gratuitos. Constará de siete cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, cuyos cargos se renovarán cada seis meses.

Artículo 3º. Después de constituida esta Sociedad, para ingresar en ella cualquier individuo tendrá que reunir los requisitos siguientes: ser ciego, hijo de Málaga domiciliado en ella, tener más de veinte años, y ser competente en el ejercicio de la profesión. Una vez reunido todo esto, el Presidente lo expondrá en junta general y a los ocho días siguientes se hará una votación para ver si corresponde ser admitido.

Artículo 4º. Será castigado por la Sociedad cualquier abuso que cometa el socio con algún cliente de la misma; dichos castigos serán impuestos por la Directiva y consistirán en multas que irán al fondo general de la Asociación. // fol. 2/

Artículo 5º. Será expulsado el individuo socio que adeude dos mensualidades.

Artículo 6º. Los socios enfermos, que no lo estén de enfermedad crónica, percibirán cincuenta céntimos semanales de cada uno de los asociados durante su enfermedad, hasta que la Sociedad disponga de fondos suficientes para pasarle un socorro de dos pesetas diarias. Queda exento de socorro el enfermo cuya enfermedad no pase de cinco días.

Artículo 7º. Se prohíbe terminantemente que trabajen los socios de esta agrupación con individuos de la misma profesión que no estén asociados.

Artículo 8°. El socio que se quede sin trabajo una noche por no tener compañero, se le abonará un sueldo de cinco pesetas.

Artículo 9°. Todos los meses habrá una junta general, siendo obligatoria la asistencia a ella.

Artículo 10°. El Presidente podrá suspender una sección cuando lo crea conveniente y no podrá exceder de tres horas ninguna de ellas.

Artículo 11°. Cualquier socio que falte a lo tratado en este Reglamento se le impondrá un castigo, y a la tercera vez será expulsado de la agrupación; cuando la falta sea importante, una sola será suficiente para hacerlo.

Artículo 12°. Está prohibido terminantemente en esta Sociedad tratar de asuntos políticos.

Artículo 13°. Serán expulsados de la Sociedad los que propaguen calumnias o injurias contra la Sociedad o contra los socios.

Artículo 14°. La Junta Directiva solo tendrá en su poder la cantidad que juzgue precisa para las atenciones de la Sociedad; los demás fondos serán colocados en una caja de ahorros, bajo las firmas del Presidente y dos individuos que designe la Asamblea, excepto el Tesorero, quedando en poder de éste la libreta.

Artículo 15°. Los vocales ayudarán cuando sea preciso a los demás compañeros de la Junta Directiva y los reemplazarán en sus enfermedades o ausencias. // fol. 3/

Artículo 16°. Todo asociado tiene derecho a presentar en junta general proposiciones de palabra o por escrito.

Artículo 17°. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte, cuando la Asamblea lo crea oportuno en juntas generales y ordinarias

cuando el Presidente o la Directiva lo juzgue necesario. También podrá celebrarse junta general extraordinaria, siempre que lo soliciten la tercera parte de los asociados.

Artículo 18°. El asociado que [por] voluntad propia se diese de baja de la Sociedad, podrá ingresar dentro de los tres meses siguientes, abonando los atrasos si los tuviera. Si transcurridos tres meses solicitare el ingreso, será considerado como nuevo socio.

Artículo 19°. Esta Sociedad no será disuelta mientras pertenezcan a ella tres socios que quieran continuar en ella.

Artículo 20°. En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos con que contase serán destinados para algún acto benéfico.

Málaga, 28 de septiembre de 1921.